

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTES

PESADOS Y DE CARGA MESÍAS NAVARRETE

OTORGAN:

JORGE ANIBAL CAIZA LLUMIQUINGA y Otros

CUANTÍA: \$. 400,00

COPIAS. DADAS:

V.O.



En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día Miércoles veinte de Julio del dos mil once, ante mí
Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón
Quito, comparecen los señores JORGE ANIBAL CAIZA
LLUMIQUINGA, divorciado; VICTOR GERMAN CHICAIZA BASANTES,
casado; OVIDIO DELICIO MACAS SISALIMA, casado; LUIS GONZALO

MAFLA JACOME, casado; ROLANDO VINICIO MEZA FLORES, casado; MANUEL MESIAS NAVARRETE NAVARRETE, viudo; RAMIRO MAURICIO NAVARRETE PILAQUINGA, soltero; y, GUILLERMO AVIATAR PIEDRA GUALOTUÑA, casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes.- PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Intervienen en la celebración de este Contrato, los señores; JORGE ANIBAL CAIZA LLUMIQUINGA, divorciado, VICTOR GERMAN CHICAIZA BASANTES, casado, OVIDIO DELICIO MACAS SISALIMA, casado, LUIS GONZALO MAFLA JACOME, casado, ROLANDO VINICIO MEZA FLORES, casado, MANUEL MESIAS NAVARRETE NAVARRETE, viudo, RAMIRO MAURICIO NAVARRETE PILAQUINGA, soltero, y GUILLERMO AVIATAR PIEDRA GUALOTUÑA, casado, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, y declaran su voluntad de constituir como en efecto constituyen la Compañía Limitada de Transportes Pesados y de Carga Mesías Navarrete, " COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000002



siguiente estatutos.- SEGUNDA.-DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que concurren a la suscripción de la presente escritura, en forma libre y voluntaria, con el propósito de Constituir una Compañía Limitada de Transportes Pesados y de Carga Mesías Navarrete, la misma que se registrará por los presentes estatutos, a la ley de Compañías y más leyes vigentes.- TERCERA.- ESTATUTOS DE "CIA. LTDA. DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se constituye con el nombre o razón social de COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE, bajo cuya denominación objetiva realizara todos sus actos y contratos ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará ubicado en la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.- ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto principal de la Compañía se dedicara exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- Las participaciones que comprende los

aportes de capital serán iguales acumulativas e indivisibles. El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE NORTEAMÉRICA, que se halla dividido en ocho participaciones iguales acumulativas e indivisibles y de un valor nominal de cincuenta dólares de Norteamérica cada uno, distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPIT AL PAGAD O	NUMERO DE PARTICI PACIONES
CAIZA LLUMIQUINGA JORGE ANÍBAL	50,00	50,00	50,00
CHICAIZA BASANTES VÍCTOR GERMÁN	50,00	50,00	50,00
MACAS SISALIMA OVIDIO DELICIO	50,00	50,00	50,00
MAFLA JACOME LUIS GONZALO	50,00	50,00	50,00
MEZA FLORES ROLANDO VINICIO	50,00	50,00	50,00
NAVARRETE NAVARRETE MANUEL MESÍAS	50,00	50,00	50,00
NAVARRETE PILAQUINGA RAMIRO MAURICIO	50,00	50,00	50,00
PIEDRA GUALOTUÑA GUILLERMO AVIATAR	50,00	50,00	50,00
	400,00		400,00
TOTAL		400,00	

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales.- Las participaciones de los socios serán transferibles según los términos del artículo ciento quince de la Ley de Compañías, también son transmisibles por herencia.-, ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) intervenir en las Asambleas en toda deliberación y decisión

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



de la Compañía, por si o por medio de representante ⁰⁰⁰⁰⁰⁰³ o
mandatario; b) A percibir los beneficios que le correspondan,
a prorrata de las participaciones sociales pagada; c) A que
su responsabilidad se limite al monto de sus aportaciones
sociales; d) A no devolver los importes que en concepto de
Ganancias hubieren percibido de buena fe; e) A no ser
obligados al aumento de su participación sociales, si la
Compañía acuerda el aumento del capital, el socio tiene
derecho de preferencia en proporción a sus participaciones
sociales, incluso a las participaciones de los otros
socios; f) Solicitar a la Junta General la revocatoria de
designaciones de administradoras cuando exista causas legales
como faltar gravemente a su deber, realizar actos ilícitos a
sabidas, no cumplir las obligaciones establecidas en el
artículo ciento veinte y seis de la Ley de Compañías y la
incapacidad de administrar en debida forma; g) Recurrir a
la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos
sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los
estatutos; h) Pedir convocatoria a Junta General en los casos
determinados en la Ley, cuando las aportaciones de los
solicitantes representen no menos de la décima parte del
capital social; i). Ejercer en contra de los
administradores la acción de reintegro de los socios.-

ARTICULO NOVENO.- DE LOS SOCIOS.-a) Pagar a la Compañía las
participaciones suscritas en el tiempo estipulado en el
contrato, cumplir los deberes que a los socios impusiere el

contrato social; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente hasta por el monto de sus aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; f) Cumplir las prestaciones accesorios y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social, esta prohibido las que consisten en trabajo o servicios personales de los socios; g) Responder ante la Compañía y ante terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por falta de capital suscrito y no pagado por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.- ARTICULO DÉCIMO.- EMISIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales - .acumulativas e indivisibles, al efecto la Compañía emitirá participaciones por el monto del capital suscrito.- Las participaciones emitidas constarán en certificados consecutivamente numeradas, los que serán autenticados con la firma del Presidente y del Secretario.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REGISTRO DE PARTICIPACIONES.- En la Compañía se llevará un libro especial de registro de participaciones y socios. La transferencia de participaciones se inscribirá tanto en dicho libro como en los respectivos certificados, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000004



La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociables y el número de participaciones que le correspondan.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHO DE VOTO.- Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales

de Socios.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General formada por

los socios legalmente convocados y reunidos, que es su órgano supremo. Los socios pueden concurrir a la Junta

General personalmente o por medio de un representante quien deberá ostentar escrito especial para cada Junta o poder

general. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REUNIONES, QUORUM Y

MAYORÍA.- La Junta General se compone de los socios

legalmente convocados y reunidos en el domicilio principal

de la Compañía en conformidad con la Ley y lo dispuesto en

la Ley y en los presentes Estatutos para deliberar en

primera convocatoria si los concurrentes a ella no

representan mas de la mitad del capital social. La Junta

General se reunirá, en segundo convocatoria, con el número

de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

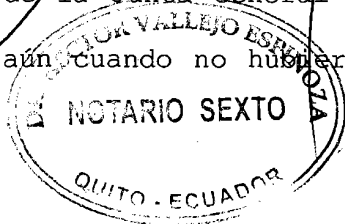
convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría

absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y

las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones

de la Junta General son obligatorias para todos los socios,

aun cuando no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho



de oposición.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MODO DE CONVOCAR.- La convocatoria se lo realizará mediante cartas dirigidas a cada uno de los socios y que serán entregadas directamente en sus respectivas direcciones domiciliarias.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía, conocer sus renunciaciones y removerlas en cualquier tiempo, por causas legales establecidas en la Ley y en los Estatutos; b) Designar el Consejo de Vigilancia, si en el contrato social se lo prevé; de ser el caso, el Consejo de Vigilancia se efectivizará cuando se cumplan los presupuestos señalados en el artículo ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; c) Conocer y aprobar las cuentas de los administradores, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente; d) Resolver sobre el destino de las utilidades sociales; f) Consentir en las cesiones de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminuir del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; l) Reformar los

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005



estatutos sociales; m) Ejercer las demás facultades y cumplir con las demás obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos sometan a su competencia.-ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

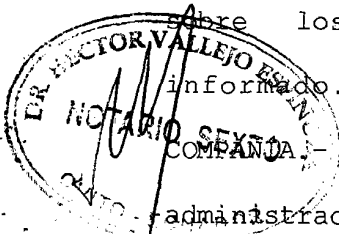
JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Socios se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por disposición de los administradores o a petición de los socios, en conformidad a la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO,

JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- La Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta aprobar el orden del día y suscribir en unidad de acto el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad, Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ADMINISTRACIÓN.-La administración de la Compañía estará a cargo o le corresponde al presidente y Gerente General representada legal, judicial,



extrajudicialmente, por el gerente general de la misma, para que la compañía quede válidamente obligada mediante actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole, será suficiente la sola firma del gerente general, documentos de la compañía que consideren necesarios.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente durará dos años en sus funciones podrá o no ser socio de la compañía, puede ser reelegido por periodos iguales indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir la reuniones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General; c) Dirigir y orientar la gestión financiera de la Compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; e) Subrogar al gerente general; f) Ejercer las demás atribuciones que la Ley concede, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente General durara dos años en sus funciones, siendo la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, siendo sus atribuciones la dirección y administración de los negocios y actividades de la Compañía. En ejercicio de estas atribuciones le corresponde: a) Convocar a las Juntas Generales en forma conjunta o separadamente del Presidente de la Compañía; b) Presentar el Balance anual

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000006



y la cuantía de las pérdidas y ganancias, así como el presupuesto del fondo de beneficios sociales; c) Suscribir los certificados de aportación; d) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil del Cantón, la lista completa de los socios de la Compañía con indicación del nombre, domicilio y el monto del capital aportado; e) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones de los mismos; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la Contabilidad y los Libros exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondientes; h) Suscribir, pagar, aportar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y mas títulos de crédito; i) Abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos en ellas y hacer retiros mediante cheques u órdenes de pago o en cualquier forma, siempre que tenga relación con los negocios de la Compañía; j) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; k) Elaborar la memoria anual de sus actividades para la aprobación de la Junta General; l) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones. La Compañía será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General de la misma.- Para

que la compañía quede válidamente obligada mediante actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra índole, será suficiente la sola firma del gerente general, documentos de la Compañía que consideren necesarios ; c) El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado los administradores de la Compañía, referente al estado financiero y económico e la Compañía; d) Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.- CAPÍTULO SEXTO: DE LAS RESERVAS LEGALES Y FACULTATIVAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- RESERVAS.- La compañía decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas y realizadas, después de haber designado prioritariamente el cinco por ciento anualmente para conformar la reserva legal, cuando la reserva legal llegue al veinte por ciento del capital social, la Compañía no estará obligada a seguirlas incrementando, pero podrá acordar, en cualquier momento, la creación de reservas acumulativas de acuerdo con la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- APROBACIÓN DE BALANCES.- Los administradores de la compañía están obligados a presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias en el plazo de sesenta días a contarse a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico.- CAPITULO SÉPTIMO.- NORMAS

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000007



ESPECIALES Y SUPLETORIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

APROBACIÓN DE ACTAS.- Las actas de Juntas Generales serán aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un receso para la elaboración del acta, llevará, las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas de Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquinas en el anverso y reverso, foliadas y numeradas consecutivamente y rúbricas una por una por el Secretario o

ser asentadas en un libro destinado para el efecto. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS NO

PREVISTAS.- Para todo aquello que no estuviere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- CAPÍTULO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación legal o voluntaria de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador; caso contrario, la Junta elegirá un liquidador y le señalará sus facultades, debiendo sujetarse para ello a lo que dispone la Ley de Compañías.- CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONTRATOS DE OPERACIÓN.- ARTÍCULO INNÚMERADO.- Los contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte

comercial de carga pesada, serán autorizados por los Organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTICULO INNUMERADO.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo Informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- ARTICULO INNUMERADO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y de Tránsito.- ARTICULO INNUMERADO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesario para la plena validez del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta, que adjunto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan quedan elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el Doctor

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000008



Rodrigo Sisalema, con matrícula número noventa y dos del Consejo Nacional Judicatura; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la Ley Notarial; y, leída que fue la presente escritura por mí el Notario a los comparecientes los mismos que se afirman y ratifican conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

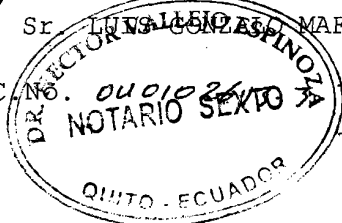
[Signature]

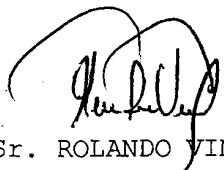
F) Sr. JORGE ANIBAL CAIZA LLUMIQUINGA
C.C.No. 170473778-0

F) Sr. VICTOR GERMAN CHICAIZA BASANTES
C.C.No. 1710217157

F) Sr. OVIDIO DELICIO MACAS SISALIMA
C.C.No. 1719020435

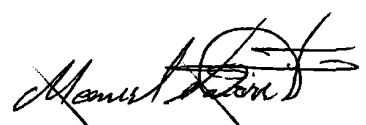
F) Sr. LUIS ALBERTO MAFLA JACOME
C.C.No. 00010261





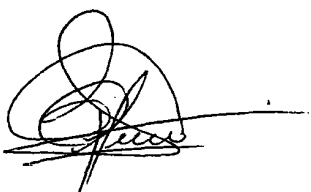
F) Sr. ROLANDO VINICIO MEZA FLORES

C.C.No. 171178893-3. 



F) Sr. MANUEL MESIAS NAVARRETE NAVARRETE

C.C.No. 170027088-5 



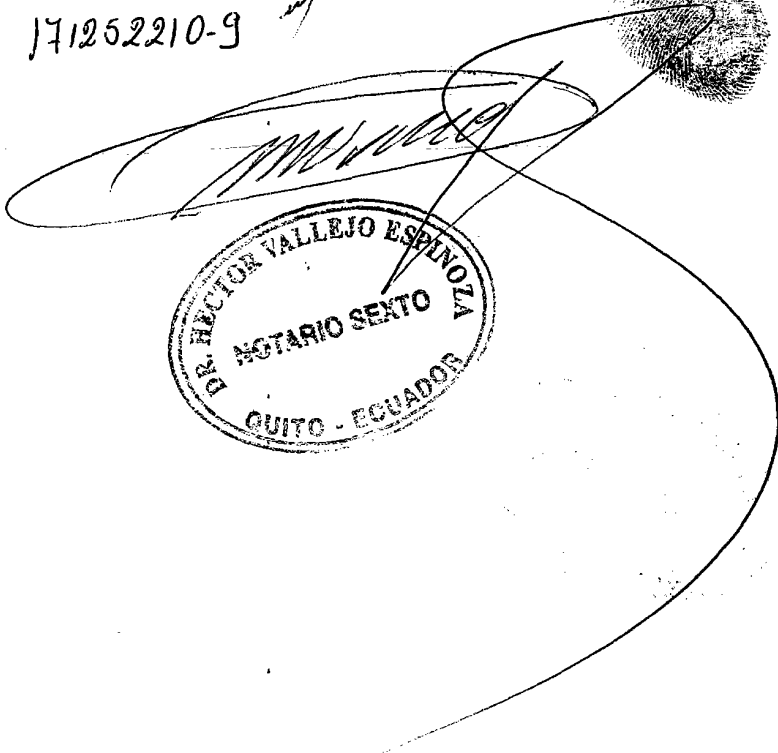
F) Sr. RAMIRO MAURICIO NAVARRETE PILAQUINGA

C.C.No. 171188329-6 



F) Sr. GUILLERMO AVIATAR PIEDRA GUALOTUÑA

C.C.No. 171252210-9 





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7337655
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PINTO MORILLO SILVIO JONAS
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2010 12:12:24

PRESENTE:

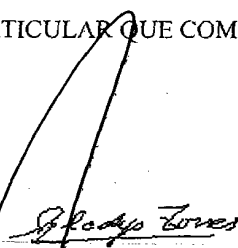
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS
NAVARRETE
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito **Lunes, 14 de Febrero de 2011**

Mediante comprobante No.- **47072851**

, el (la)Sr. (a) (ita):

MANUEL MESIAS NAVARRETE NAVARRETE

Con Cédula de Identidad: 1700270885

consignó en este Banco la cantidad de:

USD	400.00
-----	--------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañía LIMITADA

DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	NAVARRETE NAVARRETE MANUEL MESIAS	1700270885
2	CAIZA LLUMIQUINGA JORGE ANIBAL	1704737780
3	CHICAIZA BAZANTES VICTOR GERMAN	1710217157
4	MACAS SISALIMA OVIDIO DELICIO	1719020735
5	MAFLA JACOME LUIS GONZALO	0401026133
6	MEZA FLORES ROLANDO VINICIO	1711788933
7	NAVARRETE PILAQUINGA RAMIRO MAURICIO	1711883296
8	PIEDRA GUALOTUÑA GUILLERMO AVIATAR	1712511109

VALOR		
\$	50	usd
\$	50	usd
\$	50	
\$	50	
\$	50	
\$	50	
\$	50	
\$	50	

TOTAL \$. **400.00** **usd**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101

Documento: 47072851

Efectivo.: 400.00

Total.....: 400.00

Moneda...: USD

Oficina.: 12 - AG. NORTE

Cajero...: RPINOS

Fecha.....: 2011/Feb/14 ..16h18

Sec-424, En Línea

ORIGINAL

RESOLUCIÓN No. 084-CJ-017-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE** con domicilio en la Calle Sabanilla OE-628 y Francisco Pacheco, Parroquia Cotocollao, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

JORGE ANIBAL CAIZA LUMININGA	170473778-0
VICTOR GERMAN CHICAIZA BARRANTES	171021715-7
OVIDIO DELICIO MACAS SICALIMA	171902073-5
EUIS GONZALO MAFLA JACOME	040102613-3
ROLANDO VINICIO MEZA FLORES	171178893-3
MANUEL MESIAS NAVARRETE NAVARRETE	170027088-5
RAMIRO MAURICIO NAVARRETE PILAQUINGA	171188329-6
GUILLERMO AVIATA PIEDRA DUALOTUNA	171252210-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo Informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito y Seguridad Vial.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593) (2) 2625 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

QUITO - ECUADOR

Quito, 10 JUN. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 279-DAJ-017-2011-ANT, de fecha 26 de abril del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE**, con domicilio en la Calle Sabanilla OE-628 y Francisco Pacheco, Parroquia Cotacollao, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de junio de 2011.

Ricardo Antonio Morilla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 084-CJ-017-2011-ANT
COMPANÍA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE.

MVC


**DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO**

Quito, 10 JUN 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA

170473778-0

APELLIDOS Y NOMBRES
**CAIZA LLUMIQUINGA
JORGE ANIBAL**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
MEJIA
UYUMBICO**

FECHA DE NACIMIENTO **1959-06-10**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Divorciado**

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

E113111121

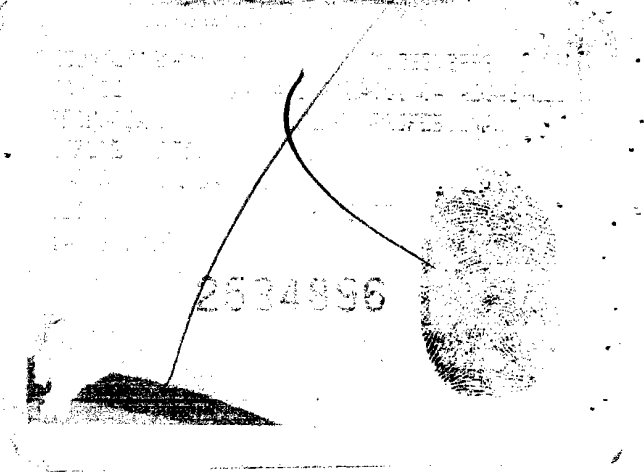
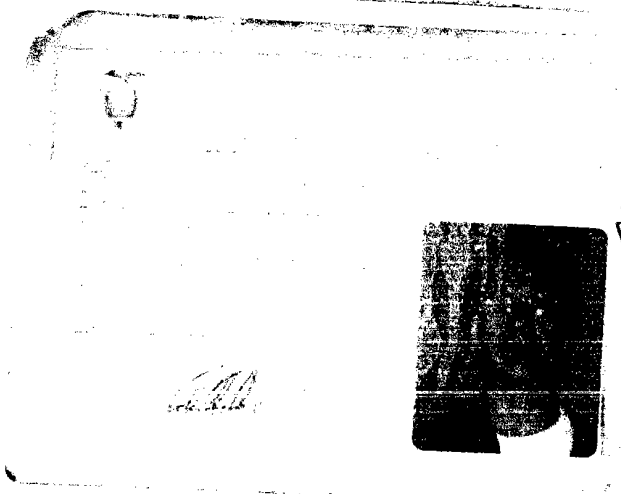
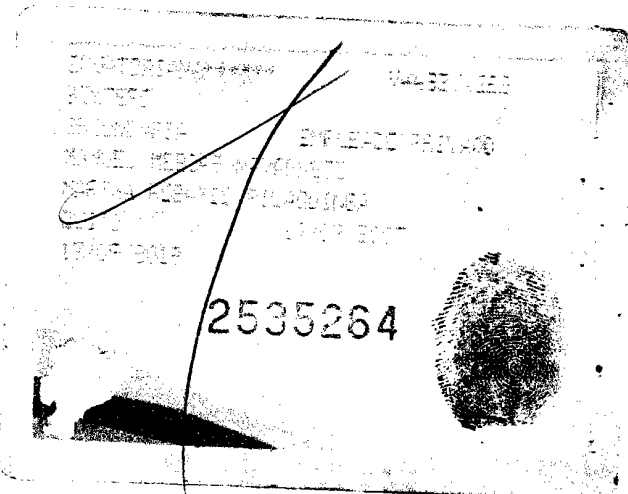
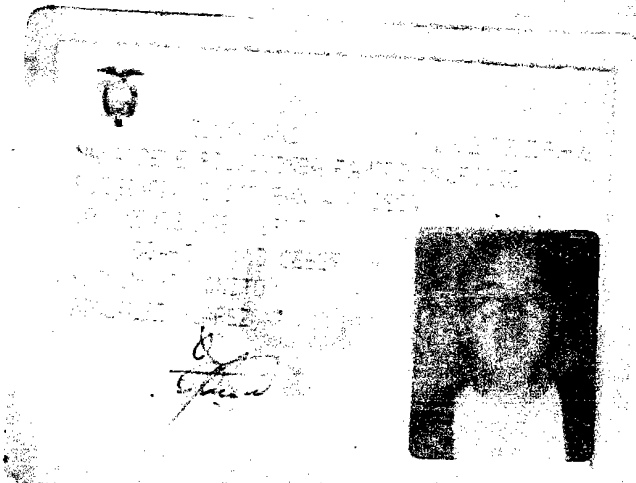
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAIZA MONTATIXE EMILIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LLUMIQUINGA AMAQUINA MARIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-12-29**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-12-29

00034878



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

145-0002
NÚMERO

1704737780
CÉDULA

CAIZA LLUMIQUINGA JORGE ANIBAL

PICHINCHA
PROVINCIA
TAMBILLO
PARROQUIA

MEJIA
CANTÓN
ZONA

(F) PRESIDENTA (F) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

330-0004
NÚMERO

0401026133
CÉDULA

MAFLA JACOME LUIS GONZALO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
SAN CARLOS
ZONA

(F) PRESIDENTA (F) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

268-0005
NÚMERO

1711883296
CÉDULA

**NAVARRETE PILAQUINGA RAMIRO
MAURICIO**

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
SAN CARLOS
ZONA

(F) PRESIDENTA (F) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 170027088-5A000012
NAVARRETE NAVARRETE MANUEL MESIAS
PICHINCHA/PEDRO MONCAYO/MALCHINGUI
18 DICIEMBRE 1946
001- 0100 00200 M
PICHINCHA/ PEDRO MONCAYO
TABACUNDO 1946



Manuel Navarrete

EQUATORIANA***** V4343V4222
VIUDO MARTHA R PILAQUINGA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS E NAVARRETE
CARMEN R NAVARRETE
QUITO 18/12/2006
18/12/2018

2243096



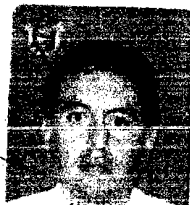
CIUDADANIA 171702073-5
MACAS SISALIMA OVIDIO DELICIO
LOJA/LOJA/EL CISNE
10 FEBRERO 1981
001- 0017 00019 M
LOJA/LOJA
EL CISNE 1981



Ovidio Delicio

EQUATORIANA***** V3344V2222
CASADO ALEXANDRA P PILAQUINGA ASUABAL
PRIMARIA EMPLEADO
MANUEL DE JESUS MACAS SERAGUIVE
ZOILA ROSA SISALIMA PINTA
QUITO 10/01/2008
10/01/2020

2679789



0164145



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

261-0002
NÚMERO
1710217157
CÉDULA

CHICAIZA BASANTES VICTOR GERMAN

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA
SAN CARLOS
CANTÓN
QUITO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

323-0004
NÚMERO
1719020735
CÉDULA

MACAS SISALIMA OVIDIO DELICIO

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA
SAN CARLOS
CANTÓN
QUITO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

030-0131
NÚMERO
1700270885
CÉDULA

NAVARRETE NAVARRETE MANUEL
MESIAS

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA
SAN CARLOS
CANTÓN
QUITO
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Manuel Navarrete

CIUDADANA
PIEDRA GUALOTUÑA GUILLERMO AVIATAR
PICHINCHA, MEJIA, TAMBILLO
 08 NOVIEMBRE 1972
 045 0416 N
PICHINCHA, MEJIA
TAMBILLO 1972




EQUATORIANA ***** V4333/4333
 CASAB MARIA DE L GUALOTUÑA SINDACA
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
GUILLERMO PIEDRA ALVARADO
JOANA MARIA GUALOTUÑA CASTRO
 2077 27/02/2002
 27/02/2013
0556697

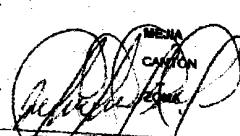


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

398-0006
 NÚMERO

1712522109
 CÉDULA

PIEDRA GUALOTUÑA GUILLERMO
AVIATAR
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 TAMBILLO
 PARROQUIA


 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA 1711788933

APELLIDOS Y NOMBRES MEZA FLORES ROLANDO VINICIO

FECHA DE NACIMIENTO 1974-03-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

CLARA V

MONTENEGRO CALDERON

INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOPER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MEZA JOSE LIZARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FLORES OLGA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-03-22

EX33312222

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

171-0009 **1711788933**
NÚMERO **CÉDULA**

MEZA FLORES ROLANDO VINICIO

PICHINCHA **PEDRO MONCAYO**
PROVINCIA **CANTÓN**
TABACUNDO **ZONA**
PARROQUIA

SECRETARÍA EJECUTIVA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - **TERCERA** - copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de sus celebración.



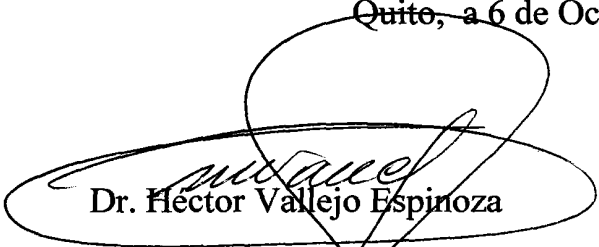
Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

EX3331221

RAZON: Siento por tal que mediante Resolución No. SC. IJ. DJC.Q. 11.004255, dada por EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, de la Superintendencia de Compañías, el veinte y seis de septiembre del dos mil once, se APRUEBA la constitución de la Compañía Limitada de TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE. en los términos constantes en la escritura que precede y dando cumplimiento con lo ordenado en el Artículo SEGUNDO de dicha Resolución tomé debida nota de este particular, al margen de la respectiva escritura Matriz de la Constitución de dicha compañía. Enmendado.- TRANSPORTES.- VALE

Quito, a 6 de Octubre del 2011


Dr. Hector Vallejo Espinoza

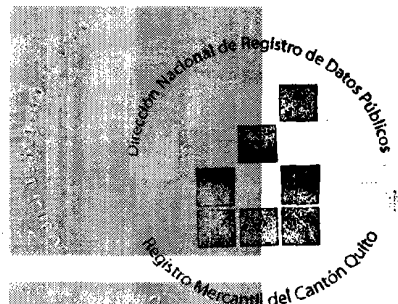
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



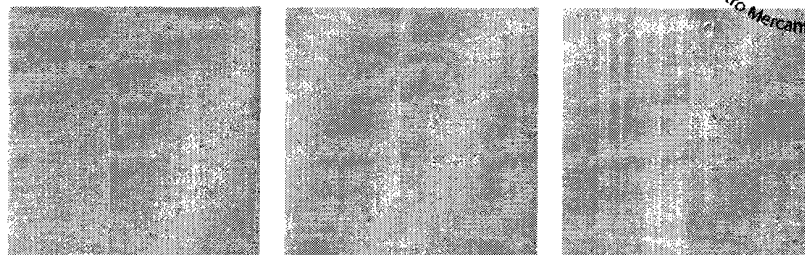


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de septiembre del 2.011, bajo el número **3768** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑIA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESÍAS NAVARRETE "**, otorgada el 20 de julio del 2.011, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2126.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **48877.-** Quito, a ocho de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03850

0000015

Quito,

10 FEB 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA LIMITADA DE TRANSPORTES PESADOS Y DE CARGA MESIAS NAVARRETE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL